

yor del dicho secretario don sancho de varaona.

A vuesa señoría pido y suplico mande en esto lo que convenga de formar que yo pague bien lo que á mi cargo porque sin pagar los dichos derechos no me quieren entregar el dicho pleito, digo, proceso y nuestro Señor & fernando de rosas.

E visto por la ciudad se acordo que siga esta causa y pague los derechos que debiere tomando recaudo de lo que pagare.

Este día se vido una petición de lamberto jimenes en que pide se le pague una libranza que le dio el señor don fernando, digo, francisco de trejo por las luminarias que hizo la vispera de san gregorio sobre el mayordomo el cual no se ha querido pagar y es del año de seiscientos y doce librada en veintitres de julio deste año y se acordo que el mayordomo fernando de rosas pague esta libranza á tento á ser poco y de persona pobre sin embargo del auto que le esta mandado que no paguen libranza.

Este día se vido una petición de francisco de arrijoja en que presenta cierta carta de examen fecho en sevilla y la informacion del fuere contenido y se aprovo y mando que se despache.

Este día se vido una petición de juan rodriguez bravo en que hace declaracion del tiempo porque pone el abasto conforme á la primera presentada en el cabildo de veinte y siete de setiembre questa petición es del tenor siguiente.

Juan rodriguez bravo digo que yo tengo hecha postura en el abasto de vacas y carneros que se da en las carneserías desta ciudad por petición que ante á vuesa señoría tengo presentada.

Declare el tiempo porque hacia la dicha postura y afirmando en la postura que tengo fecha y con las condiciones en la dicha petición contenidas, digo, que la dicha pos-

tura ago por tiempo de un año que á de començar á correr desde el día de pascua de resurreccion del año venidero de seiscientos y catorce y por tanto á vuesa señoría pido y suplico se me admita la dicha postura y sobre ella se traiga en pregon el dicho abasto y si no uviere mejor ponedor se me remate y pido y justicia juan rodriguez bravo.

E visto se acordo que la ciudad no se admitiera sino es con la condicion del primer auto de veinte y siete de setiembre deste año á su primera petición que se le notifico y este se le notifique.

Este día se vido una petición de damian davila con cierto ofrecimiento digo, decreto y es el del tenor siguiente.

Damian davila mesura maestro de arquitectura digo que por mandado de vuesa señoría y horden del señor don francisco de santaren comisario para el recebimiento de el exelenticim^o señor marquez de guadalcazar birrey desta nueva españa acudi personalmente al adereso y reparo de la casa de nuestra señora de guadalupe haciendo en ellas todo lo necesario para el dicho recebimiento de mas de mi persona puse todas las herramientas que fueron necesarias que fueron guacales coas asadones bateas barretas en que ahorre á la ciudad mucha cantidad de pesos de oro y en las venidas de los demas señores virreyes se han pagado al maestro que á esta obra á acudido cien pesos como consta por el libro desta ciudad sin trabajar ni poner en ello lo que yo. por tanto, á vuesa señoría mande se me pague la dicha mi ocupacion y trabajo sobre que pido justicia y en lo necesario & damian davila mesura.

En conformidad de lo que vuesa señoría manda por lo decretado en esta petición digo que damian davila mesura que es el contenido en ella sirvio con mucho cuidado haciendo en el adereso de las casas de

Aprobese la carta de examen de francisco de arrijoja.

Juan rodriguez bravo postura en el abasto.

guadalupe de dia y de noche é poniendo sin costa de la ciudad todas las herramientas de carpinteria y alvañeria de su misma casa y á su costa y trabajando su propia persona en las cosas mas necesarias de manera que fue su trabajo muy en provecho y ahorro de la hacienda desta ciudad con que se escuso mucha parte del gasto que pudiera costar con que podria vuesa señoría siendo servido hacerle merced de mandar que se le pague su trabajo y servicio que fue como dicho tengo de muy gran consideracion y es mi parecer y así lo firmo en mexico á nueve de agosto de mill y seiscientos y treze años y me parese que podran darse por la costa y trabajo que en esto á tenido damian davila cien pesos de oro comun que es muy moderado y se le dieron á miguel de guedea esta cantidad cuando entro el señor marquez de montesclaros sin tener necesidad de tanto reparo la casa de guadalupe. don francisco de torres santaren.

En nueve de agosto que se traiga para otro cabildo la comicion que tubo el señor don francisco y las cuentas de gasto que se hizo en la ermita de guadalupe.

E visto por la ciudad se acordo de conformidad que se le libren al dicho damian davila los cien pesos que dice el dicho parecer conforme a el lo cual se le pague de los propios y se le de libranza.

Este día se vido una petición de los pregoneros que la de suso incorporada y se acordo que el señor procurador mayor traiga vistos todos estos recaudos y ordenanzas que á esto tocan y sobre todo informe á esta ciudad con su parecer y el remate y todo se les entregue para ello.

Este día acordo la ciudad de conformidad que santos dias de villegas contador de propios desta ciudad de dentro de cuatro dias una relacion de todas las cosas

que en la administracion de los propios y rentas desta ciudad tienen obligacion los señores diputados obligacion de la dar para que desde luego las execuciones, digo, executen luego y este auto se le notifique luego por el presente escribano,

Este día acordo la ciudad que se traiga en pregon el remate de los propios para el año que viene de seiscientos y catorce correderia de lonja varas y medidas pregonaria y carneseria y todo lo demas de tiendas y aposentos de la londiga para rematarlo.

Este día acordo la ciudad que se de villete para el jueves por e por ser el viernes día de fiesta para que la Ciudad resuelva lo que le pareciere sobre lo pedido por diego de cabrera y oír a los señores comisarios de este negocio y ese llamamiento sea protestandoles á los caballeros regidores que lo que la ciudad determinare en este cabildo les pagrara entero perjuicio aucentes y presentes siendo llamados.

Don Alonso Tello. = Ante mi Simón Guerra.

En la Ciudad de mexico jueves por la mañana diez y siete de octubre de mil y seiscientos y treze años

se juntaron a cabildo los señores mexico conviene a saber don alonso tello de gusman corregidor desta ciudad alonso dias de la barrera correo mayor alvaro de castillo don juan de carbajal don alonso de rivera luis pacho mejia alonso sánchez motemolin depositario general don melchor de vera tesorero de la casa de moneda don fernando de la barrera regidores.

Entro el señor francisco escudero.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caualleros regidores que estan en la ciudad á cabildo con el billete que se le dio que es el siguiente.

Villete.

Ffee.

Los pregoneros.

Quel contador de razon de todo á los diputados de propios por relacion.

Villete sobre la espera de diego de cabrera. Vuesa señoria se junte á cabildo jueves á las ocho horas de la mañana diez y siete de octubre de mill y seiscientos y treze años para resolver lo que á la ciudad pareciere sobre lo pedido por diego de cabrera y oír á los señores comisarios deste negocio y este llamamiento sea protestandoles á los caballeros regidores que lo que la ciudad determinase en este cabildo parara entero perjuicio á aucentes y presentes siendo llamados. don alonso tello y con el dicho villete á las espaldas del e dicho portero certificado auer llamado á todos los dichos regidores.

Regidor. Entro el señor don frncisco de trejo.

Este dia habiendo visto la ciudad la peticion de diego de cabrera presente en el cabildo de once deste mes y el parecer que cerca dello dieron los señores comisarios nombraran para informar á esta ciudad y visto el parecer que dieron y lo que informaron los dichos señores comisarios á la ciudad y tratado y conferido sobre el dicho pedimiento y parecer dado de escrito de palabra fue acordado de conformidad que notifique á diego de cabrera que la ciudad deseando asegurar el defito suyo estando informada del estado de las cosas de su hacienda bien y creyendo el buen animo que ofrece hacer á la ciudad entera paga dandole algun tiempo para que mejor disponga sus cosas por que es el estado de oy el rigor y aprieton de que la ciudad pudiera husar no pudiera tener mejor el efecto ni mas considerable que el que oy terná el medio opuesto á pacordado de hacer la espera y comodidad en las resultas que contra el se sacaran los años de seiscientos y diez y seiscientos y once que montan diez y ocho mill y ochocientos y treze pesos y siete granos en la forma y con las condiciones siguientes con que ante todas cosas

el dicho diego de cabrera á de consentir y dar por buenas las resultas que por la visita se sacaron contra el destos dos años de sus cientos y diez y seiscientos y once y de los otros en que á tenido á su cargo la administracion de la ciudad y con condicion que los fiadores que dio para estos dos años en cantidad de sus mill pseos que son francisco de medina y reinoso alonzo de alcocer el capitán ridrigo jorje antonio gutierrez cristobal enriquez albaro de soria cada uno por la parte que se obligo han de hacer escritura y obligacion de pagar á la ciudad en todo el mes de marzo del año que viene de seiscientos y catorce obligandose como principales pagadores renunciando cualesquiera derechos que tenga por la mancomunidad de fianza y con todas las demas solemnidades que á los letrados de la ciudad paresiere en condicion quel dia del otorgamiento desta espera y escritura ha de pagar en reales el dicho diego de cabrera á la ciudad y á quien su poder hubiere cuatro mill pesos en contado y con efecto y con condicion que los ocho mill pesos restantes de las resultas destos dos años de seiscientos y diez y once los ha de pagar el dicho diego de cabrera á esta ciudad dando cada año de estos cuatro primeros dos mill pesos y en quinto año los ochocientos y tantos restantes á cuya seguridad se ha de obligar el dicho diego de cabrera con todos sus bienes derechos y acciones con especial hipoteca de cualesquiera salarios que haya de gozar en cualesquiera oficios y ministerios en que se ocupe su persona de que desde luego ha de hacer cesion á la ciudad y poder en causa propia y rrebocable para que la ciudad los cobre y haya para si para en cuenta de su debito y con condicion que su muger se ha de obligar de mancomun con el por el todo como principal y no como fiadora añadiendo á las

fuerzas ordinarias de que no se le hizo fuerza por especial cláusula que este contrato y esta obligacion la hace á la ciudad por que suspenda los derechos y acciones que contra su marido tiene deque se le siguiera gran daño y perjuicio y que de la merced que hoy le hace la ciudad se le sigue gran utilidad y que este aprovechamiento suyo de su misma persona y hacienda es el que le mueve le entrar en este contrato y obligacion y no otro respecto ni razon alguna para que hace obligacion de su dote arras y de cualesquier otros bienes que le pertenescan y ha de entregar un traslado de la escritura de la dote en la contaduria desta ciudad para que en ella se guarde y á que es han de añadir todas las fuerzas y clanzulas que á los letrados de la ciudad les pareciere en conformidad y con condicion que si alguno de los años en que se asigna la paga de los dos mill pesos no hiciere loque por esta escritura esta obligado que la ciudad pueda usar del derecho que por esta escritura se le adquiere executandole por esta cantidad de dos mill pesos sola ó usar del derecho que o y tiene por el todo como mejor le paresca y convenga que para este caso le reserva en si y cualquiera otro que le pertenesca la cual escritura ha de tener salario competente para que la ciudad pueda embiar persona á la cobranza de loque se debiere con sumicion expresa que han de hacer ambos obligados á la justicia ordinaria desta ciudad y que dandose en su primera fuerza y vigor sin al terar en antigüedad suya la primera escritura y obligacion.

Con estas condiciones la ciudad le hace la espera y comodidad contenida en ellas y no de otra manera reservando para el cazo en que el dicho diego de cabrera y su muger no cumplieron esta obligacion has-

ta que enteramente este satisfecha la ciudad cualquiera derecho que contra cualesquiera personas y este auto se le notifique hoy al dicho diego de cabrera ordenandole que la ciudad le da de tiempo para hacer lo contenido en este acuerdo seis dias primeros siguientes y que pasados la ciudad desde luego da por nulo lo acordado este dia en este caso para hacer de alli adelante lo que conviene á su servicio.

Entro el señor don juan de carvajal que dijo que el no se conforma con lo acordado por la ciudad que aqui tiene dado ni con la espera que hace al dicho diego de cabrera por cuenta al dicho diego de cabrera no da ni ofrece fianzas ningunas al alcance que se le tiene hecho y deuda que debe y así su voto y parecer deste capitular es que luego excenten al dicho diego de cabrera y á sus fiadores por el alcance que se le tiene hecha por cuanto á este capitular le parece que si hoy se hiciese esta diligencia se cobraria de dicho diego de cabrera y sus fiadores lo que deben y que si se dilata esta cobranza podria tener riesgo cobrarla despues y que si protesta este capitular no le pare perjuicio ninguno la espera que se le hace al dicho diego de cabrera y sus fiadores y que este es su parecer como lo ha cido en esta conformidad en otros cabildos que se han ofrecido tocantes a esta causa.

Del margen. En la ciudad de mexico a 21 de octubre de 1613 años yo el ercribano y uso escrito lei y notifique este auto á diego de cabrera en su persona segun y como en el se contiene en esta oja y en las dos que le presiden y habiendolo entendido dijo que lo aceta segun y como en el dicho auto que la ciudad y condiciones deste se contiene y esta presto de cumplir de su parte todo lo que la ciudad manda estimando la merced que la ciudad le hace y que los cuatro mill pesos

que se le mandan entregar en reales los dara luego á quien la ciudad ordenare y que la ciudad se sirva de mandar se le de mando para que pueda cobrar los resagos que se le deviesen de que se le esta hecho cargo a el por entero en las dichas resultas y lo firmo. testigos don fernando carrillo y domingo de iragua y felipe de santiago.—Diego de Cabrera.—Simon Guerra escribano.—Don Alonso Tello.—don Juan de Caravajal.—Ante mi Don Farnando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana veinte y uno de octubre de mill y seiscientos y treze años

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor de esta ciudad francisco rodriguez de guebara alguacil mayor de esta ciudad pedro nuñez de prado y cordoba luis maldonado alonso dias de la barrera correo mayor alonso sanchez montemolin depocitario general don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haver llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo lunes veinte y uno de octubre á las ocho horas de la mañana para oír al señor procurador mayor en razon del auto de su exelencia tocante al posito de los maises y su administracion y resolver en el caso lo que convenga y para ver una peticion de bernardo vazquez en que ofrece las fianzas que le faltan para acabar de afianzar la venta de la sisa que en el se remato y para ver lo que pide vartolome de isla en razon de la pretencion que tiene á los reditos de la obra pia de juan de cabra y un acuerdo que la ciudad hizo cuando tomo los ocho cientos pesos para la entrada del señor arzobispo y para ver las fianzas que ofrece juan de la puerta para la espera que se le hizo y no falte ninguno de vuesa señoría en apercibimiento que se haga con los que binieren y pasara entero perjuicio y se llamen a los señores pedro nuñez y luis maldonado. Don alonso tello.

Este dia el señor depositario general procurador mayor dijo que en la causa de los maises del posito se proveyo ultimamente en el consejo de hacienda auto por el señor virrey en que mando quel contador de tributos sobre de la ciudad todo el alcance que debe de los maises y para ello haga todas las diligencias que convengan y baya dando cuenta a su exelencia de lo que fuere cobrado y haciendo y en lo que toca a los resagos que se deben por los pueblos al posito la ciudad siga su justicia como le convenga da cuenta á esta ciudad para que provea lo que viese que convenga.

Entro el señor luis pacho mejia.

E visto por la ciudad lo dicho por el señor depocitario general acuerdo que los señores luis maldonado administrador de los maises y el señor procurador mayor ajusten la cuenta del dicho posito con asistencia del contador de propios

Villete sobre maises.

Propone el señor procurador mayor sobre el auto que su exelencia proveyo sobre los maises.

Regidor. Sobre los maises.

don alonso de salasar varaona contador de tributos y traiga á este cabildo certificacion de la cuenta final y haci mesmo acudan á su exelencia suplicando le haga merced á esta ciudad de ayudar y favorecerla con darle sus mandamientos para que satisfagan y paguen al posito lo que devieren los pueblos ansi de lo repartido como de los resagos que deben al dicho posito hora cobrando en dinero hora la especie del mais que estan obligados haciendo instancia con su exelencia de facultad para cobrar en dinero de los dichos pueblos por que la ciudad entiende que será con maa selevacion dellos y menos costas del posito y para en cuenta de lo que el dicho posito deviere á la real caja por virtud de los dichos reendimientos que estan dados y dieren acuerda se meta en ella los cuatro mill pesos de diego de cabrera en pago de lo que esta ciudad deviese al dicho posito por razon de prestamos questa ciudad ha recibido y satisfechos estos cuatro mill pesos de propios á la real caja por cuenta del dicho posito el mayordomo desta ciudad cobre las escrituras que hubiese hecho en favor del dicho posito hasta esta cantidad con cartas de pago del administrador y mayordomo del y la paga que se ha de hacer á la real caja destes cuatro mill pesos sea recibendolos fernando de rosas estos cuatro mill pesos del dicho diego de cabrera para lo cual se le da comicion y recibido luego al punto con el señor administrador los meta en la dicha real caja sin despendellos en cosa ninguna y se tome razon en la contaduria para cargarlos al dicho fernando de rosas advirtiendole por descargo la paga que ha de hacer dellos en la caja real y el cobrar los del dicho diego de cabrera y el ir luego incontinente á entregarlos en la caja real ha de ser con asistencia del señor luis maldonado del corral y no

de otra manera y los señores diputados de propios hagan sacar una relacion de las personas que son deudoras al posito y de las cantidades tambien y presisamente le traigan el viernes á este cabildo para que habiendola la ciudad de orden en su cobranza como mejor le pareciere y se les notifique y al contador y á todos los demas cumplan este auto para el viernes y para ver y prover se llame á cabildo y al mayordomo se le notifique.

Al margen del parrafo antedente. En el cabildo de 29 de noviembre de 1613 á fojas 214 deste libro trajo el señor luis maldonado certificacion del contador alonso de salasar baraona de haber pagado todo lo que el posito devia á la real caja de los maises hasta el año de 612 como por ella consta que esta incerto en la oja citada de este libro y el original se le entrego en la contaduria conforme al auto de la ciudad del dicho dia y se acento aquí esta razon.

Margen. En 22 de octubre de 1613 años notifique este auto á los señores albaro de castillo y don juan de carvajal diputado de propios y santos dias de villegas contador dellos en su persona.

Este dia se vido una peticion de ernando vasquez del tenor siguiente.

Hernando vasquez vecino desta ciudad en quien esta rematada la renta de la renta de la sisa desta ciudad digo que de los treinta y tres mill pesos que ofreci los dos mill dellos que son juan de curiel en mill pesos y juan caballero en otros mill pesos se han escusado de hacer las dichas fianzas y los treinta y un mill estan otorgados para los treinta y dos mill que tengo obligacion de afianzar y en lugar de los susodichos ofrecio á las personas siguientes á juan ortiz del poso mercader de la calle de san agustin en mill pesos alonso de quintana en la

calle de tacuba mercader y encomendadero de castilla en mill pesos. A vuesa señoría pido y suplico mande admitir las dichas fianzas y dadas se me de reendimiento en forma en que resibire merced con justicia & Hernan Vasquez.

Villete.

Vista fue acordado que el señor correo mayor se informe destos fiadores y traiga razon para el viernes y para provero se de villete.

Este dia se vido una peticion de juan de la puerta sobre el alcance de los maises.

Juan de la puerta digo que en conformidad de la espera que me esta hecha por vuesa señoría del alcance que se me hizo del tiempo que fui mayordomo del posito de los maises desta ciudad y en conformidad, digo, confirmado por el exelenticimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa y por su remicion el señor doctor antonio de morga como juez vicitaador que fue desta ciudad ofrecio por mis fiadores al tesorero alonso de santoyo en doscientos y cincuenta pesos y al contador andres gutierrez otro tanto.—á don angel de villafaña en otro tanto y á cristobal perez ropero en quinientos y cuarenta y nueve pesos y alonso estevanes de salazar en otra tanta cantidad que todo viene á hacer mill ochocientos y cuarenta y ocho pesos que es todo el monto del dicho alcance.

A vuesa señoría suplico mande que las dichas fianzas se reciban admitiendolas en las dichas cantidades pues para cualquier dellas y mucho mas son abonados los susodichos y cualquiera dellos en que recibire merced con justicia que pido. Juan de la puerta.

E visto la dicha peticion por la ciudad de conformidad acuerdo que la parte de dicho juan de la puerta ocurra al señor visorrey con estos autos para que su excelencia los vea y provea lo que fuere servido y

para que su excelencia este enterado desta causa y lo que por la ciudad hace esta espera le aga relacion el señor luis maldonado llevando la presente escribano los autos para que la haga y traiga por escrito en respuesta y se traiga a este cabildo.

Este dia habiendo visto la respuesta de diego de cabrera al auto del cabildo pasado de dies y siete deste mes se acuerda que las escrituras que en conformidad del dicho auto se acuerdo hiciese el dicho diego de cabrera del alcance que se le hizo las hagan los señores diputados de propios albaro de castillo y don juan de carvajal á consejo de los letrados ó cualquiera dellos en conformidad del dicho auto y condiciones ante los escribanos de cabildo y se le notifique cumpla con lo ordenado.

Este dia se vido una peticion de joseph tornero oficial de sastrer con una carta de examen fecha en arjonilla del tenor siguiente.

Joseph tornero residente en esta ciudad digo que yo me examine en la ciudad de arjonilla en el oficio de sastrer como consta de la carta de examen que presento y por que quiera poner tienda del oficio y para poderlo hacer libremente á vuesa señoría pido y suplico mande ver y en su conformidad me mande dar y de licencia para usar de dicho oficio y tener la dicha tienda en que recibire merced con justicia que pido & Joseph tornero.

E visto se acuerdo que cumpla la ordenanza y se examine por no ser en causa de reino.

Este dia se vido una peticion de la mujer de rodrigo alonso alarife en que pide se le libre tres meses de salario que sirvio mas el dicho su marido y se le pague la libranza que se le dio para el mayordomo porque dice tiene auto de la ciudad en que no pague la libranza y el parecer que dio el señor obrero mayor y visto se acuerdo que fecha la cuen-

En 21 de octubre de 1614 años notificado este auto á los en el contenido y entregada tanto del á fernando de rosas mayordomo de los propios.

ta de lo que sirvio mas de lo librado se le libre con intervencion del señor obrero mayor y en lo demas se cumpla lo acordado.

Don Alonso Tello.—Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico

viernes por la mañana veinte y cinco de octubre de mill seis cientos y treze años

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor francisco rodriguez de guebara alguasil mayor albaro de castillo don juan de carvajal luis pachon mexia alonso sanchez montemolin depositario general al regidores.

Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete que para ello se le dio que es del tenor siguiente.

Vuesa señoría se junte á cabildo lunes veinte y cinco de octubre á las ocho oras de la mañana para ver la relacion que tienen los señores diputados de propios en razon de las deudas que se deben al posito de los maises y acordar y resolver en su cobranza lo que convenga y oír los comisarios que fueron á hablar á su excelencia sobre el posito y para ver las fianzas que da ernan vasquez en razon de la sisa y parecer que dio sobre ello el señor obrero mayor y determinar sobre todo lo que convenga y parara perjuicio á

aucentes y presentes don alonso tello.

Entro el señor francisco escudero.

Regidor.

Este dia entro en el cabildo leonardo de bondina escribano y notifico un auto de prueba á la ciudad en la causa que luis illescás trata sobre una demanda puesta á la ciudad sobre el desague.

Y vista por la ciudad acuerdo que el señor procurador mayor alonso sanchez montemolin con parecer de los letrados de la ciudad ó cualquiera dellos vea lo que conforme á justicia debe hacer en esta causa y haga las diligencias nesarias en la defensa á costa de propios para lo cual en casos nesarios se el da comision bastante.

Este dia se vido la relacion que los señores diputados de propios trujeron de las deudas que se deben al posito de los maises y asi mismo la respuesta que el señor depositario general dio a la ciudad que respondió su excelencia á lo que se le pidio que la dicha relacion es del tenor siguiente.

Relacion de los pesos de oro que parece deberse al posito desta ciudad sacada de las resultas de las cuentas que se tomaron y fenecieron en la vicita de los contadores sancho martinez de zubieta y juan bautista carrillo de soto en esta manera.

Relacion de las resultas del posito.

Sacose resulta contra martin sanchez falcon mayordomo que fue del posito los años de 97 y 98 de ciento y noventa y ocho pesos dos tomines y siete granos: esta despachado mandamiento.

Bernardino de paredes tres mill pesos: esta mandado dar mandamiento de excencion.

Sacose resulta contra el regidor albaro de castillo y pedro de motas administrador y mayordomo del posito tres mill trescientos y setenta y dos pesos, digo, tres mill treinta y siete pesos dos tomines y tres